

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-32-2014, emitida el doce de noviembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

Resolución CRIE-P-32-2014

CONSIDERANDO

-I-

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

-II-

Que el artículo 21 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, dispone que para cumplir con sus objetivos y funciones, la CRIE estará compuesta por un comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por un plazo de cinco años prorrogables y que la CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera.

-III-

Que mediante Resolución No. CRIE-02-2010 de 4 de junio de 2010, la Junta de Comisionados de la CRIE estableció que los Comisionados de este organismo podían acogerse al derecho de incorporación a tiempo completo, tal y como está previsto en el diseño original de la organización. El artículo cuarto de la Resolución No. CRIE-02-2010, dispuso que a partir de la fecha de la resolución todo Comisionado que se integrara a trabajar a tiempo completo a la sede de la Comisión recibiría un salario mensual, por un monto igual al asignado al Director Ejecutivo, actualmente Secretario Ejecutivo, más un seis por ciento.

-IV-

Que los objetivos de sinergia previstos para conseguir un mejor desempeño de la CRIE al constituir una Junta de Comisionados permanente no lograron alcanzarse ya que solamente el Comisionado de Honduras se acogió a dicho régimen. Que durante el periodo dentro del cual existió la figura del Comisionado Permanente se establecieron otros mecanismos con base tecnológica que permiten



con mayor agilidad y menores costos una gestión permanente y ágil de las Sesiones de Junta de Comisionados.

-V-

Que en consideración de la Junta ya no resulta necesario mantener la figura de Comisionado a tiempo completo, pues se ha comprobado que los representantes de los Países Miembros ante la CRIE pueden seguir ejerciendo de manera efectiva sus funciones a favor del desarrollo y consolidación del Mercado Eléctrico Regional –MER- a tiempo parcial y sin necesidad de un desplazamiento físico permanente a la sede de este organismo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que los artículos 19 y 21 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central le confieren, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. DEROGAR en todas sus partes la Resolución No. CRIE-02-2010 de 30 de julio de 2010, que estableció, en su artículo primero, el derecho de los representantes de los Países Miembros ante la CRIE de incorporarse a tiempo completo en la sede de este organismo.

SEGUNDO. ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.

El Salvador, 12 de noviembre de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en dos (2) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil catorce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO